

Sra.

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Pte.-

Estimada Señora: Junto con saludar cordialmente, la Agrupación de Familiares y Amigos de los Prisioneros(a) Políticos(a) de Chile, "Guacoldas", en el marco de la visita de una delegación de la Comisión que uds preside a nuestro país en los próximos días, le solicita tener en consideración lo siguiente:

1.- Que en el Chile actual, el Estado de Chile en su conjunto, en el marco de las movilizaciones sociales, conceptualizado como "Estallido Social y/o Revuelta Popular", viola sistemática los derechos fundamentales de la población civil del País.

2.- Que dentro de ese conjunto de violaciones de DDHH a la cual estamos afectos la población civil de Chile y que ha tenido poca resonancia en lo que refiere a su visibilización, hay más de 2500 personas que se encuentran en situación de Prisión Política, quebrantando el legítimo derecho a la manifestación, siendo lo más preocupante y aberrante, que en dicha condición se encuentran también menores de edad, violando todas las convenciones internacionales de derechos de la niñez.

3.- El Estado de Chile, entiéndase las policías, el poder judicial y el poder ejecutivo, en concordancia y en supeditación a las decisiones gubernamentales, ha resuelto utilizar la "Prisión Preventiva", como la clara disposición de castigar ensañadamente el legítimo derecho a la protesta (cabe mencionar, que el poder legislativo, sabiendo de la situación, ha optado en su conjunto por un preocupante silencio), concurriendo a acciones descaradamente aberrantes que inclusive trasgreden su propio derecho penal. Entre estas prácticas, podemos señalar las siguientes:

A.- En las Detenciones:

* Detenciones ilegales, respecto a los protocolos definidos por la propia normativa vigente del país. Detenciones arbitrarias, con funcionarios(a) sin identificación y con un uso de fuerza desproporcionado para un procedimiento de ese tipo.

* Torturas de tipo sexual, psicológicas y físicas en los cuarteles policiales de Chile.

* Participación de la Inteligencia Policial en las detenciones, interrogatorios (los cuales se dan con apremios ilegítimos, sin información respecto a los motivos de la detención y sin presencia de abogados(a) defensores) y de formulación de leyes por las cuales serán procesados (asunto reservado para los jueces y fiscales de la República según el código procesal del país).

B.- En las formalizaciones judiciales:

* Presentación de pruebas (si es que se presentan), la cuales en las mayorías de los casos presentan las siguientes características:

- Carencia de ser fehacientes científicamente.
- Carencia de veracidad objetiva, son interpretativas subjetivamente
- Manipulación de información, pruebas y alteración del sitio del suceso.

* Consideración unilateral y no apegado a derecho, por parte de los juzgados de garantía del país, de hechos considerados como faltas por el ordenamiento jurídico vigente en el país, como delitos de alta connotación.

* Determinación de uso de la Prisión Preventiva no acorde a derecho, considerando que gran parte de los hechos imputados, de ser considerados culpables los aludidos(a), en la legislación actual no ameritan condenas

de prisión preventiva, a lo que se le suma que en la mayoría de los casos, hay presencia de irreprochable conducta anterior. Estos dos elementos, según el derecho penal de nuestro país, no ameritan que en las formalizaciones se decrete la prisión preventiva.

* Intromisión del Ejecutivo con presiones indebidas y no acorde a la legislación vigente, a lo cual se le suma la invocación desproporcionadas de leyes para la formalizaciones respecto a los hechos imputados. Por ejemplo, la invocación frecuente de la Ley de seguridad del Estado (sugerimos su estudio), que en su espíritu de ley alude a una interpretación tremendamente subjetiva de sus articulación. Sus definiciones de orden público y de cuando definir que el Estado está en riesgo por un ilícito, carece de toda objetividad, utilizándose por lo tanto como una herramienta de índole político que tiene resonancia en lo judicial pero carente de toda objetividad penal.

C.- En las apelaciones:

* El sistema judicial chileno, considera la posibilidad de apelar los fallos y decretos de los juzgados de garantía. Esta función, en una primera instancia corresponde a las Cortes de Apelaciones del país y posteriormente a la Corte Suprema.

* En particular y como rasgo característico del proceder de la justicia en el contexto del Estallido Social, las Cortes de Apelaciones, no han actuado apegado a derecho en lo que refiere a cumplir el rol como instancias imparciales en la valoración objetiva de las pruebas y el proceder de utilización de leyes acorde al delito imputado. Las Cortes de Apelaciones, careciendo de pruebas fehacientes en las imputaciones y haciendo ecos de alegatos débiles en forma y fondo acorde a derecho, han reafirmado en la mayoría de los casos los dictámenes procedentes de los juzgados de garantía y han cedido claramente a las presiones del Gobierno de Chile, transformándose así en una instancia de índole político supeditado a lo que resuelva el gobierno más que se una instancia independiente y apegado a derecho.

D.- Condiciones Carcelarias:

Al carecer de una consideración nacional e internacional de la realidad irrefutable de Prisión Política en nuestro país, las prisiones se han transformado en espacio de castigo ensañado contra los(a) Prisioneros(a) Políticos(a), que se puede ejemplificar en:

* La no valoración por parte de Gendarmería de Chile, organismo institucional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, de la condición de Prisioneros(a) Políticos(a), la clasificación de la población no destina espacios en las unidades carcelarias, para una agrupación bajo estas condiciones, estando por lo tanto esta población en una constante tensión y disputa interna.

* La utilización de regímenes de castigo, siendo que la catalogación de la población de Prisioneros(a) Políticos(a) es de imputados y no condenados.

* La nula en considerar espacio de estudios, de trabajo y de recreación, acorde a las definiciones Internacionales respecto a la Prisión Política.

4.- Respecto a las garantías de los derechos humanos de los(a) Prisioneros(a) Políticos del Estallido social:

A la fecha, a 3 meses de iniciado el Estallido Social, ninguna Organización, organismo e Institución de Derechos Humanos de Chile, se ha pronunciado públicamente sobre la existencia innegable de la Prisión Política. Por ley, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) debiese garantizar los derechos fundamentales de la población chilena, al respecto no es menester señalar lo siguiente:

* Contando con la información necesaria, entregada de forma oportuna por los canales establecidos, el INDH no ha hecho pronunciamiento público alguno al respecto, que se puede ver en:

- El último informe de Derechos Humanos de esa entidad pública, no menciona ni un solo ápice sobre la Prisión Política en tiempos del Estallido Social, siendo que el periodo que cubre dicho informe, ya contaban con entrevistas con familiares de Prisioneros(a) Políticos(a), con denuncias y cartas planteando la situación

- Ninguna intervención pública de su Presidente Sergio Micco, alude a esta violación de derechos humanos.

5.- Respecto al caso particular de los Prisioneros Políticos que representa nuestra agrupación, le solicitamos tener presente lo siguiente:

* Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, Prisioneros Políticos reclusos en la Unidad de Máxima Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago, han sido objetos por parte del Estado de Chile, en particular por el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, de lo siguiente:

- *Violación de sus Derechos Humanos:*

+ Apremios ilegítimos de índole psicológico en la 51 Comisaría de Pedro Aguirre Cerda.

+ Detención ilegal, el día 30 de octubre

+ Participación de personal del OS-9 de Carabineros de Chile, en los apremios ilegítimos en la 51 Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, fueron interrogados sin presencia de su abogado defensor.

+ Invocación de ley de formalización por parte de agentes del OS-9 y no por parte de un juez como tampoco de un Fiscal de la República.

- *Guerra Psicológica:*

+ Juzgados de Garantías, haciendo uso de la legislación vigente y aludiendo a la desproporción de la cautelar de Prisión Preventiva respecto a la falta que se les imputa, ha decretado en dos ocasiones el cambio de la medida cautelar por arresto domiciliario.

+ En las dos veces que ha habido cambio de medida cautelar, el Ministerio del Interior y Seguridad del Estado, ha apelado a la segunda sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel, que sin presentación de ninguna prueba nueva y argumentando la "peligrosidad para la sociedad" de nuestros familiares y amigos con aseveraciones irrisorias (por ejemplo el porte de encendedores), ha procedido a decretar Prisión Preventiva.

+ Es decir, desde el 30 de octubre a la fecha, nuestros familiares y amigos, en dos oportunidades han sido dejado con arresto domiciliario total y en dos oportunidades han vuelto a ingresar a la Cárcel.

+ Los más de 50 días que nuestros familiares y amigos, han pasado en Prisión, han estado sometido a un régimen de 21 horas de encierros, 3 horas distribuido en patio y pasillo, con visitas restringidas solo a familiares directos, negación al estudio, al trabajo, la recreación y a visitas conyugales.

+ El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, a través de su organismo Gendarmería de Chile, atentó contra la integridad de salud física y mental, en el restringir el ingreso de agua mineral, en el marco de la realización de una Huelga de Hambre, efectuada entre los días 10 y 26 de diciembre de 2019.

- *Persecución Política:*

El actuar del Estado de Chile en contra de nuestros familiares y amigos, no ha estado para nada centrado en la realización de una investigación objetiva respecto al ilícito que se les imputan, han utilizado lo jurídico para

llevar a cabo una persecución obsesiva, delirante y aberrante contra sus legítimas convicciones políticas. Este actuar, queda ejemplificado en:

* La consideración unilateral no acorde a derecho de una falta según la legislación vigente en un delito de lata connotación con capacidades de poner en riesgo la seguridad del Estado de Chile.

* La desproporcionalidad de las leyes invocadas en las formalizaciones con respecto a la falta que se les imputa (levantamiento de barricadas en la línea férrea)

* La intromisión a vista y paciencia de todos, de la intromisión descarada del ejecutivo en el poder judicial.

* La detención, la formalización y el proceso judicial, presenta un conjunto de aberraciones y vicios, los cuales se pueden sintetizar en:

- La carencia de presentación pruebas (más que la declaración de carabineros de la 51 Comisaría de Pedro Aguirre Cerda.

- Utilización de argumentación “medieval” para aseverar la “peligrosidad para la sociedad” de nuestros familiares y amigos.

- El proceso ha sido encabezado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, siendo que la falta imputada no amerita su intromisión. Esta intromisión se ha efectuado a través de funcionarios del OS-9 de Carabineros y por parte de abogados del Ministerio del Interior.

- No se ha hecho entrega de las conclusiones de los exámenes de la LABOCAR realizados a nuestros familiares y amigos el día 30 de octubre, para la pesquisa de hidrocarburos en sus manos y ropa. Ese tipo de resultados se entregan no más allá de 48 horas de tomadas las muestras.

- Incongruencias evidentes, en las pruebas presentadas y declaraciones, que constan en la carpeta investigativa.

6.- Teniendo en cuenta los argumentos aquí planteado sintéticamente y que no tenemos ningún problema de confirmarla con documentación y/o con lo que la Corte que preside ud estime, solicitamos a la delegación que visitará los próximos días Chile poder:

- Pronunciarse públicamente respecto a la Prisión Política en Chile en el contexto del Estallido Social, iniciado el 18 de octubre de 2019, con énfasis en que dicha condición están menores de edad.

- Que puedan plantear la situación de la Prisión Política en Chile en el contexto del Estallido Social en instancias internacionales, para que sean investigadas y resueltas a favor de la justicia.

- Que puedan oficiar como garantes de los Derechos Humanos de la población civil de Chile y en específico de los(a) de Prisioneros(a) Políticos(a).

- Que la delegación de la CIDH pueda visitar a Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas, reclusos en la Unidad de Máxima Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad, para que puedan constatar in situ sobre su realidad prisionera, su proceso judicial y que les puedan informar sobre el estado de avance de la denuncia presentados por ellos por violación de derechos y persecución política a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el mes de noviembre del 2019.

- Que puedan presentar el caso de los Prisioneros Políticos, Esteban Bustos, Gilberto Mendoza y Rubén Rivas en instancias internacionales para que se resuelva acorde a justicia.

Sin otro particular, esperando una provechosa visita a Chile y esperando su respuesta.

Atte.-

Guacoldas.

19 de enero de 2019

Correo: agrupacionguacolda@gmail.com

Facebook: Agrupación de Familiares y Amigos Guacoldas

Instagram: [guacoldas.2019](https://www.instagram.com/guacoldas.2019)